

FORMULAN DENUNCIA. SOLICITAN SE INVESTIGUE A LA DRA. CRISTINA E. FERNANDEZ DE KIRCHNER Y AL DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PREVISTO EN EL ART. 268 (1).-

Señor Juez:

Juan Carlos Morán, Juan Carlos Vega y Elsa Siria Quiróz por derecho propio, en nuestro carácter de diputados nacionales, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 1829 piso 4 de esta Capital Federal (Anexo de la H. Cámara de Diputados de la Nación), oficina 745, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO.

Que venimos a solicitar tome la intervención para la que resulta competente, a fin de que se investigue a la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, DNI 10.433.615, por posible enriquecimiento ilícito, tipo penal previsto en el artículo 268 (1) del Código Penal, y contra el Dr. Néstor Carlos Kirchner, DNI 5.404.911, en calidad de autores materiales o intelectuales o partícipes, según el curso de la investigación de las conductas que venimos a denunciar, las cuales encuadrarían en el mencionado delito.

II.- HECHOS

Realizamos la presente denuncia en razón de que hemos tomado conocimiento de que la Presidenta de la Nación, Cristina E. Fernández de Kirchner, se habría enriquecido ilícitamente a través de la compra de una suma millonaria en dólares

efectuado por su cónyuge, Néstor C. Kirchner, en Octubre de 2008, en virtud de los datos de carácter reservado a los que la Sra. Cristina E. Fernández tiene acceso por ser funcionaria pública, todo ello con el fin de obtener una mejora lucrativa para si y para su nombrado cónyuge.

Conforme ha trascendido públicamente, el ex Presidente de la Nación, Néstor Carlos Kirchner, habría comprado DOS MILLONES DE DÓLARES en el mes de octubre del año 2008 a sabiendas de que era el momento oportuno para hacerlo, ya que con posterioridad la divisa aumentaría su cotización.

Ello hace presumir que tal conducta fue realizada en virtud de la información que comparte Néstor Kirchner con la Presidente de la Nación, en principio por ser su cónyuge y también por ser el conductor político del Gobierno Nacional.

Consideramos que en el caso el enriquecimiento ilícito resulta evidente, ya que al lograr Néstor Kirchner un beneficio económico con la operación que denunciamos, quien en definitiva se enriquece es la Sra. Presidenta Cristina E. Fernández de Kirchner, por ser la ventaja lucrativa obtenida un bien ganancial del matrimonio. Por lo tanto, un hecho que en principio pareciera no encuadrar en un delito, en realidad resulta claro que lo es.

La conducta que venimos a denunciar encuadraría en la acción tipificada por el Art. 268 (1) del Código Penal de la Nación que castiga al **“funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo”**.-

En el caso que denunciamos, la funcionaria pública es la Presidenta de la Nación, y es quien habría utilizado la información que tenía respecto al valor de la divisa estadounidense en relación a la moneda nacional, información que posee en virtud de su cargo y que utilizó con fines de lucro para si y para su cónyuge, Néstor C. Kirchner.

Por lo tanto el delito habría sido consumado por la propia Presidenta de la Nación a través de Néstor C. Kirchner y con su consentimiento, desde el momento en que él mismo y conforme a la información privilegiada que la Presidenta le brindaba fue quien realizó la compra de dos millones dólares.-

Por lo tanto el delito quedaría configurado desde el momento que la Presidenta de la Nación, con fines de obtener lucro para sí y para su cónyuge, utilizó la información privilegiada que poseía sobre las decisiones futuras de la administración, en este caso, en relación a las variaciones que podrían existir respecto de la cotización de la divisa norteamericana en el Mercado Único y Libre de Cambios.

Cabe mencionar al respecto que el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el informe “Evolución del Mercado Único y Libre de Cambios y Balance Cambiario. Cuarto trimestre de 2008” señala lo siguiente respecto de la situación cambiaria de octubre de 2008, mes de la operación denunciada: ***“En el marco de la fuerte volatilidad de los mercados internacionales, en el mes de octubre se registró en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) un aumento de la demanda de billetes y divisas en dólares estadounidenses por el cambio de portafolio del sector privado en línea con lo observado en los principales mercados externos. En ese mes, como reflejo básicamente de este comportamiento, se registró un déficit en las operaciones con clientes de alrededor US\$ 3.600 millones. Para hacer frente a esta coyuntura, el Banco Central por un lado actuó decididamente para asegurar la estabilidad de los mercados de cambio y de dinero, y por el otro, fue creando distintos instrumentos para suministrar liquidez al mercado financiero y reafirmar la estabilidad y solidez del sistema.***

Es decir, la propia autoridad monetaria de la República Argentina señala que no era un período normal sino uno caracterizado por un *“marco de...fuerte volatilidad de los mercados internacionales”* debido principalmente a los efectos de repercusión de la crisis financiera internacional cuyo hito fue la caída del banco norteamericano Lehman Brothers y el pánico financiero a nivel global y como consecuencia de *“un aumento de la demanda de billetes y divisas en dólares estadounidenses por el cambio de portafolio del sector privado”*. También destaca que *“Para hacer frente a esta coyuntura, el Banco Central por un lado actuó decididamente para asegurar la estabilidad de los mercados de cambio y de dinero...”* lo cual indica a

las claras que estábamos en presencia de lo que los economistas señalan como **ataque especulativo contra el peso argentino**.

Un ataque especulativo contra los activos líquidos internos se produce cuando los especuladores, creyendo inminente una devaluación, canjean sus tenencias de activos en moneda nacional por reservas de divisas del Banco Central. Procuran así obtener ganancias comprando reservas al tipo de cambio vigente y venderlas, tras el ataque, a un tipo de cambio más alto. Si el Banco Central no tiene acceso a crédito internacional u opta por no endeudarse en el exterior, devaluará la moneda no bien se agoten sus reservas.

En síntesis, la operación que venimos a denunciar no se produjo en un período normal del mercado cambiario sino en uno turbulento donde el BCRA tuvo que actuar de diversas formas para frenar dicho accionar de los especuladores. Es claro que uno de esos especuladores fue el propio Néstor Carlos Kirchner según lo que consta en el registro de operaciones (Comunicación “A” 4550, BCRA), hecho que asimismo revela una falta de confianza en la moneda nacional por parte del mismo conductor político del modelo de gobierno.-

Los ataques especulativos suelen estar caracterizados por uso de información privilegiada de algunos importantes operadores. Asimismo en el listado de compradores aparecen en ese mismo mes otros sujetos muy cercanos al poder, entre ellos, una de las personas denunciadas en la causa de asociación ilícita que tramita por ante el Juzgado a cargo del Dr. Sebastián Ercolini, el empresario Juan Carlos Relats, con dos operaciones efectuadas a través de sus empresas Rutas del Litoral SA y JCR SA.

A su vez y en relación al hecho que denunciarnos consideramos que deberían tenerse en cuenta las informaciones periodísticas de ese momento, por ejemplo la que fue publicada en la sección El País una nota titulada “Redrado apuesta todo a que puede cumplir con la “Teoría de Maradona” del Domingo 12 de Octubre de 2008 (<http://www.clarin.com/diario/2008/10/12/elpais/p-01779824.htm>) donde se señala que “... *Redrado está resistiendo las voces que recomiendan aceptar una devaluación más brusca y más rápida del peso frente al dólar*”. Ello coincide con las actuales

declaraciones del ex-Presidente del BCRA cuando señaló en una nota del día Sábado 30 de Enero de 2010 del mismo matutino (<http://www.clarin.com/diario/2010/01/30/um/m-02130230.htm>) que: *“Con estilo precavido (jamás mencionó a nadie), el ex titular del Central enumeró los límites que él dijo haberle puesto al kirchnerismo. Se refirió a “la compra de Repsol-YPF” y a que “evitamos una devaluación”.* Valdría preguntarse **quiénes y con qué intereses impulsaban esa devaluación que dice haber evitado el por entonces titular del BCRA.** Por lo expuesto, resulta de vital importancia que el Lic. Martín Redrado, sea citado como testigo en la presente causa, tal como se solicita el ofrecimiento de prueba.

No estamos afirmando que la Presidenta de la Nación decidió devaluar la moneda nacional para enriquecerse, sino que lo que estamos diciendo es que el delito se configura debido que al comprar Néstor Kirchner los dos millones de dólares, éste y su esposa, ya contaban con la información privilegiada de que su Gobierno propiciaría la devaluación de la moneda argentina dentro de la flotación controlada del tipo de cambio que administraba el BCRA.

En ese contexto, la operación denunciada se encuentra reglada bajo la Comunicación “A” 4306 (BCRA) que señala: *“Las personas físicas y jurídicas residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-) no comprendidas en el sector financiero pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencia de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, inversiones de portafolio de Fondos Comunes de Inversión, compra de billetes de Fondos Comunes de Inversión y donaciones.* Mientras que el límite, justamente el utilizado por la transacción en cuestión, fue de US\$ 2.000.000 como indica la Comunicación “A” 4128 (BCRA).

Asimismo, queremos destacar que más allá de las fechas de compra de divisas que han circulado en versiones periodísticas, el día 1º de Octubre de 2008 la cotización del dólar, según el BCRA, fue de \$3,135 mientras que al 31 del mismo mes la cotización era \$3,379, es decir una variación del 7,78% (lo cual arroja una diferencia de \$488.000 pesos de diferencia cambiaria). Si el cómputo se hace a la cotización al día de hoy (02-02-2010), con una cotización de \$3,831, la diferencia de cambio resulta en un 22,2% (en pesos la diferencia ascendería a \$1.392.000).

Por otra parte, dada la característica “fungible” de los dólares, si un individuo ingresa a su patrimonio una cantidad determinada de dólares no necesariamente son los mismos que va a utilizar para una transacción ya que puede utilizar otros que ya tenía en su patrimonio. Lo que si es claro es que una vez adquiridos los dólares, las diferencias de cambio se devengan aunque no se “realicen” (cobren o paguen) ya que de otra forma, si los dólares hubieren sido adquiridos más adelante en el tiempo deberían haberse comprado a una cotización superior en pesos. Por lo expuesto, para que se configure el delito previsto en el artículo 286 (1) del Código Penal, resulta indiferente el uso que se dio a los dólares adquiridos, dado que, en cualquier caso hubo lucro obtenido por el acceso a información privilegiada utilizada por el matrimonio presidencial en beneficio propio.-

Para ilustrar la evolución de los depósitos en dólares de Néstor Carlos Kirchner, basta señalar que durante 2005, 2006 y 2007 el nombrado fue reduciendo paulatinamente la cantidad de depósitos en dólares que poseía. Mientras que en 2008, comenzó el 1º de enero con U\$S 4.025.720, es decir 12.000.000 de pesos invertidos en moneda extranjera, y más allá de las operaciones inmobiliarias que hiciera en ese ejercicio, terminó el 31 de diciembre de 2008, es decir luego de la operación delictiva denunciada, con depósitos bancarios por U\$S 5.315.875, lo que significa más de 18.000.000 de pesos invertidos en divisa extranjera.

La conducta que denunciamos trascendió públicamente cuando el día 28-01-10 el diario digital el lapoliticaonline.com publicó una nota titulada “¿Kirchner compró dos millones de dólares?”, en la cual se decía entre otras cuestiones que: “La

amenaza de Martín Redrado de difundir “la lista de los amigos del poder” que compraron dólares tenía un destinatario especialísimo: Néstor Kirchner. Fuentes de primer nivel deslizaron que el ex presidente habría aprovechado la pelea con el campo, en la que ordenó planchar la divisa, para comprar 2 millones cuando la cotización estaba en su punto más bajo.”. Asimismo en dicho artículo se señalaba que “El Banco Central tiene un informe diario que cada banco, casa de cambio y entidad financiera le envía sobre quiénes compraron dólares y cuánto compraron. Para ello, cada operación de compra-venta de divisas deja asentado el DNI, el CUIL o CUIT de la persona o empresa que la realiza, el banco que la lleva a cabo, el día, la hora y el monto. Esa es la lista de la que habló Redrado y que de ser cierta esta información contendría el nombre de Kirchner o de una persona de su confianza. Además, si la operación supera los 10.000 dólares, el comprador tiene que justificar el origen de los fondos, como indican las normas de lavado de dinero.” En relación a lo que hemos señalado y que es objeto de la presente denuncia, en el referido artículo periodístico se sostuvo además que “lo más grave de la acusación que dejó flotando Redrado es que indicaría el aprovechamiento por funcionarios o personas cercanas al poder de información clasificada como la evolución del dólar que diseña el Gobierno”.

A esta altura del relato, cabe mencionar a modo informativo que Néstor C. Kirchner, que se encuentra sospechado en la presente denuncia de ser partícipe del delito que denunciarnos, ya está siendo investigado en el fuero por haber sido denunciado, muchas veces por los diputados firmantes de la presente, por diferentes conductas sospechadas de encuadrar en distintos delitos. Así en la causa en la que se investiga al ex Presidente Néstor C. Kirchner por el delito de asociación ilícita, denunciarnos la cartelización de la obra pública, en la que se encontraría involucrados no solo los nombrados sino también, el Ministro de Planificación Federal Julio De Vido, el ex director del OCCOVI, Claudio Uberti, el ex Secretario de Transporte Ricardo Jaime y los empresarios Rudy Ulloa Igor, Cristóbal Lopez, Lázaro Báez Juan Carlos Relats y Gerardo Ferreyra, entre otros.-

En dicha causa, denunciarnos que una de las conductas que se podía observar y que se repetía era el envío de millonarios fondos a paraísos fiscales y que los bienes de los denunciados, Cristina E. Fernández y Néstor C. Kirchner, con el tiempo fueron adquiriendo mayor liquidez seguramente para poder enviar en el futuro el dinero a algún paraíso fiscal. Por ello recordamos que la Ley N° 26.476 conocida como “la ley de blanqueo de capitales”, permite la repatriación de fondos de capitales, sin que se cuestione cuál es su origen. Mientras que en el mundo los estados promueven medidas tendientes al conocimiento del origen del dinero, a fin de evitar el lavado de dinero mediante el ingreso de capitales ilícitos a la economía, **el Estado Argentino el pasado año impulsó el proyecto de la Ley mencionada precedentemente**, con el fin de lograr la exteriorización y repatriación de Capitales, que incluye en su redacción, explícitamente y como beneficio en su art. 32, que los sujetos que efectúen la normalización e ingresen el impuesto especial “no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 25.246 y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas”. De este modo se facilitó no solo se realice la exteriorización y repatriación de dinero resultante de evasión y proveniente de actividades legales, sino también del que es producto de actividades ilícitas. Ello de algún modo podría facilitar el lavado de dinero cuyo objetivo ha sido definido por algunos autores como el de “integrar capitales ilícitos a la economía general y transformarlos en bienes y servicios lícitos para la comunidad legal. (Revista Estrategas; “Lavado de dinero”; Estrategas; N°58; Buenos Aires; 2001). En relación al tema se ha sostenido “Por un lado, un volumen de dinero negro equivalente a un tercio de los depósitos oficiales de divisas de todo el mundo se blanquea y se mete en el sistema legal, apoderándose lenta e implacablemente de buena parte de las economías más frágiles; por otro lado, ese lavado de enormes cantidades de dinero sucio es imposible sin el concurso y la complicidad de buena parte del sistema financiero legal, como así también de la dirigencia política de los países (Publicación de las Naciones Unidas;

Panorama General Otorgar más prioridad a combatir el Blanqueo de Dinero; N° S.96.XI.1; 1995.).-

Como consecuencia de haber trascendido públicamente los hechos que venimos a denunciar, el ex Presidente de la Nación, Néstor Carlos Kirchner, el día 2/02 del corriente año trató de justificar el por qué de la sospechosa operación. En una nota publicada en esa fecha en el diario Perfil titulada “ Kirchner dice que compro los U\$S 2 millones para adquirir el Alto Calafate”, dice que ello se lo habría confirmado al periodista Víctor Hugo Morales en “una comunicación privada y lo ratificó a través de un e-mail”. En este sentido la información periodística señala que “El ex presidente Néstor Kirchner confirmó ... que en octubre de 2008 compró 2 millones de dólares para formalizar el pago de la adquisición de la firma HOTESUR S.A., propietaria del Hotel Alto Calafate, negando de manera rotunda que esa adquisición de divisas haya tenido fines especulativos”.

El hecho objeto de la presente denuncia es la compra de 2 millones de dólares efectuada por la Presidenta a través de Néstor C. Kirchner, con fines de lucro, en los días de mayor tensión cambiaria en donde según el propio BCRA manifestaba en sus informes, existía una fuerte volatilidad del mercado, que los economistas definieron como ataque especulativo contra el peso argentino. Y precisamente lo cuestionable es que las sucesivas operaciones de compra de dólares se produjeron por conocer los involucrados información privilegiada sobre la cotización futura de la divisa, en virtud del mandato de la Sra. Cristina Fernández de Kirchner, lo cual fue justamente lo que le sirvió para un fin de lucro. Cabe recordar que el ex Presidente, Sr. Néstor Kirchner, además de cónyuge de la actual Presidenta de la Nación, resulta ser el conductor político del Gobierno y quien decide la política económica de éste.

Pero de todos modos queremos destacar que conforme surge de la declaración jurada del ex Presidente Kirchner, no necesariamente el bien se habría comprado con los dólares adquiridos por éste en Octubre de 2008; en principio por no ser esa suma la única en dólares que poseía el matrimonio Kirchner y además porque no existen constancias de la veracidad de lo afirmado por el ex Presidente. De la

declaración jurada de éste último no surge incontrastable la necesidad de que la adquisición del paquete accionario de Hotesur SA haya tenido que ser efectuada en dólares. Sí es un dato objetivo que surge de la DDJJ de Néstor Kirchner, y que se señalara “ut supra”, que con posterioridad a la operación denunciada, el ex Presidente incrementó sus depósitos bancarios en casi un millón trescientos mil dólares.-

Por otra parte, queremos indicar respecto de lo manifestado por el ex Presidente Néstor Kirchner en relación a que “todas las adquisiciones de moneda extranjera fueron efectuadas dentro del sistema reglado por el Banco Central de la Republica Argentina”, que no nos consta que ello sea así ya que no ha trascendido el origen de los fondos que habría denunciado Néstor C. Kirchner al adquirir los dólares ni si el mismo se encuentra justificado.-

De todos modos, y más allá de que el objeto de la presente denuncia es la maniobra que señalamos y que creemos que encuadraría en el delito tipificado en el Art.- 268 (1) del Código Penal de la Nación y por la cual el matrimonio Kirchner obtuvo una ventaja económica importante, también podrá investigarse la veracidad material de la operación de compra de Hotesur SA, como así el cumplimiento de todos los requisitos impositivos, legales, societarios y registrales de dicha operación.

Por último queremos señalar que los hechos que venimos a denunciar revisten gravedad institucional. En este sentido se ha señalado que “Es evidente que aquella conducta de enriquecimiento ilícito por parte de los agentes, y la presentación de una evolución patrimonial no transparente, es interpretada por la comunidad democrática como una de las acciones que afectan gravemente la adecuada convivencia de los ciudadanos. Según destaca el juez García en el fallo “Yedro”, el tema fundamental en esta cuestión radica en el análisis de la competencia institucional y su derivación en cuanto a los deberes especiales de quienes acceden a una función pública. (...) Estos deberes funcionales le son adjudicados a la persona como consecuencia del status que ostenta dentro de la institución- en este caso la administración pública-; y el autor tiene entonces el deber de garantizar la existencia de la institución, encontrándose en el marco de dicho cometido con diferentes mandatos y prohibiciones. En consecuencia, el deber

de transparencia, gratuidad, probidad y honestidad del funcionario obedece a su rol institucional, y se encuentra vinculado al deber de existencia de la institución y a sus cometidos sociales (...). Se trata de una cuestión básica en la existencia de deberes normativos propios de la función, que se asumen cuando la persona es investida del rol institucional, y que en definitiva son los reaseguros del ciudadano para con el Estado. Es que los deberes positivos especiales que recaen sobre los funcionarios se erigen como un sistema de control respecto al ejercicio del poder, y por ende protegen indirectamente al soberano (ciudadano).(...) Cuando el funcionario quiebra ese mandato y se enriquece ilícitamente, en cualquiera de los modos en que pueda hacerlo por los tipos subsidiarios o no, vulnera ese deber positivo que lo obligaba a transparentar su patrimonio, y el deber negativo que le prohibía enriquecerse ilícitamente de un modo grave”.- (“Corrupción Administrativa y Enriquecimiento Ilícito” Guillermo A. Toradello. Ed. Del Puerto. 2008.).

Por último queremos decir que no tenemos dudas que los hechos objeto de denuncia tienen encuadre preciso en las figuras penales de actos de corrupción definidos por el artículo 6 en sus incisos c, d y e de la Convención Interamericana contra la Corrupción, siendo ello de enorme importancia a la hora de que el órgano jurisdiccional dé trámite a la denuncia. Los hechos denunciados son actos de corrupción en los términos de la ley 24.759 y eso resulta claro. En base a ese encuadre deberá trabajar el juzgador midiendo las conductas denunciadas conforme los tipos penales previstos en el Código Penal de la Nación. Pero lo que el órgano jurisdiccional no puede hacer de manera alguna es omitir o silenciar esta legalidad convencional en materia de corrupción que integra el derecho positivo argentino. -

CONDUCTA DE LOS DENUNCIADOS EN EL HECHO Y TIPO PENAL EN EL CUAL ENCUADRARÍA LA MISMA.-

No obstante que los sujetos denunciados en el presente, han sido sobreseídos en el marco de la causa 9423/09, tramitada por ante el Juez Federal Norberto Oyarbide, queremos señalar que la presente denuncia versa sobre hechos distintos de los juzgados, los cuales no fueron objeto de análisis en el proceso antes referido.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos denunciados estarían contemplados en el art. 286 inc. 1 del Código Penal, no corresponde en el caso la aplicación del principio “non bis in ídem”, ya que la resolución absolutoria del referido expediente reza textualmente “... Sobreseer en orden al delito previsto en el art. 268 (2) del Código Penal”, debiendo en consecuencia investigarse la presente denuncia hasta el esclarecimiento efectivo de los hechos ventilados en el presente proceso.

IV.- PRUEBA

DOCUMENTAL: Se ofrece como tal:

1) Extracto parcial de informe emanado del BCRA de demanda de billetes por CUIT en el Mercado Unico y Libre de Cambios correspondiente al período octubre de 2008;

2) Artículo periodístico Diario Perfil, edición del día domingo 31 de enero de 2010;

3) Artículo periodístico Diario Clarín, edición del día domingo 31 de enero de 2010;

4) Copia cita de página web del medio la política online;

5) Informe emitido por el BCRA, denominado “Evolución del Mercado Único y Libre de Cambios y Balance Cambiario. Cuarto trimestre de 2008”

TESTIMONIAL: Se cite a prestar declaración testimonial:

1) Al ex Presidente del B.C.R.A, Martín Redrado.-

V- PETITORIO -

Por las razones expuestas, y las que suplirá el más elevado criterio de

V.S., solicito:

1) Se tenga por efectuada formalmente la denuncia.-

2) Se de curso a la misma ordenándose la investigación.

3) Reciba con carácter urgente la ratificación de la presente denuncia y remita al representante del Ministerio Público Fiscal en los términos del art.180 del C.P.P.N.

4) Se tenga por presentada la documental acompañada.-

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.-